

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300386 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Cooperativa Centro de Asesorías e Investigaciones Jurídicas, Económicas y Contables – CAIJEI -
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro

**AUTO ADMITE DEMANDA**

La demandante por conducto de apoderado judicial presento demanda ante la secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El 17 de febrero de 2023 mediante auto de ponente proferido por el Magistrado Fernando Iregui Camelo declaró la falta de competencia por el factor de cuantía y en su lugar ordenó la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados de la Sección Tercera.

Dicha decisión fue objeto del recurso de reposición siendo resuelto mediante auto del 19 de octubre de 2023. Con posterioridad, el expediente fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá D.C. siendo asignado su conocimiento a este Despacho el 28 de noviembre del mismo año; por tal razón, se avocará conocimiento del asunto.

Revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de controversias contractuales promovida por Cooperativa Centro de Asesorías e Investigaciones Jurídicas, Económicas y Contables – CAIJEI - en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (en calidad de fideicomitente del PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA Liquidada) y de fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. (en calidad de administradora del PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA Liquidada).

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de fideicomitente del PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA Liquidada y a la fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. – en calidad de administradora del PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA Liquidada, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Juan Sebastián Ruíz Piñeros, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido. A su vez, se le requerirá para que adelante las gestiones que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda presentada por Cooperativa Centro de Asesorías e Investigaciones Jurídicas, Económicas y Contables – CAIJEI - en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (en calidad de fideicomitente del PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA Liquidada) y de la fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. (en calidad de administradora del PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA Liquidada), por los motivos expuestos.

**TERCERO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y de la fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder; particularmente, allegar en forma ordenada copia digital del expediente administrativo del Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos de Asistencia Procesal – Profesionales N° 046 de 2008.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SÉPTIMO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tener en cuenta que a partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**OCTAVO: TENER** como canal digital para notificación de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** cajeci@yahoo.com; sebastian.ruiz@proyectatsp.com;

**Parte demandada:** notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;  
notjudicial@fiduprevisora.com.co;

**Ministerio Público:** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Juan Sebastián Ruíz Piñeros<sup>2</sup>, como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia del (i) Contrato de Fiducia Mercantil N° 64 del 28 de diciembre de 2008; (ii) Contrato de Fiducia Mercantil N° 65 del 29 de diciembre de 2008 junto con su Otrosí N° 12 del 30 de septiembre de 2016; (iii) Acta final del proceso liquidatorio de la ESE Policarpa Salavarrieta suscrita el 15 de septiembre de 2009; y (iv) acreditar las gestiones para la obtención de la copia digital del proceso N° 730012300000200700709 00 que cursó en el Tribunal Administrativo del Tolima.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

---

<sup>2</sup> Certificado de Vigencia N° 2008898

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8db7d9b85e67f33373ddcd7f0e59088814b4e7b13e8cdd6dc26375e722789d**

Documento generado en 23/02/2024 06:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**